

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA INSTALACIÓN DE VALLAS, ANDAMIOS
Y MEDIOS AUXILIARES DE OBRAS**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2003, aprobó definitivamente la siguiente Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios y medios auxiliares de obras, que fue aprobada inicialmente el pasado 1 de abril, no habiéndose presentado ninguna alegación durante el periodo de información pública (expediente 1299-03-0053). La referida Ordenanza se publicó en el BOPA nº 196 de 23 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 1: Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de los requisitos necesarios para la concesión de licencias para la instalación de vallas, andamios y elementos auxiliares para la realización de obras y construcciones que se desarrollen en el Municipio de Oviedo.

ARTÍCULO 2: Condiciones generales de ocupación de espacio público por actividades relacionadas con la construcción.

2.1. Superficie de la ocupación.

Las ocupaciones serán paralelas a la fachada del edificio con unas dimensiones máximas de hasta dos metros del ancho de la acera, siempre que las circunstancias así lo permitan o requieran.

2.2. Paso libre

a) El ancho mínimo de paso libre que deberá quedar en las aceras, será de 1,20 metros de ancho cuando la longitud ocupada sea inferior a 15 metros, y de 1,50 metros cuando sea superior a 15 metros.

b) En las aceras estrechas, donde no se puedan cumplir las condiciones de ocupación establecidas en el párrafo anterior, se determinarán las que procedan, pudiendo ocuparse parte de la calzada únicamente cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos y se instale previamente la señalización vertical y horizontal que los servicios municipales establezcan al efecto. En el caso de aceras de anchura inferior a dos metros podrán exigirse otras medidas complementarias de protección de peatones.

c) Los pasos peatonales deberán permanecer libres de todo tipo de obstáculos, como farolas, alcorques, bancos o cualquier elemento que obstaculice el tránsito peatonal, así como carecer de discontinuidades, materiales resbaladizos o cualquier otro obstáculo o elemento que entorpezca el paso, garantizando el cumplimiento de la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas.

2.3. Señalización

a) En todas las obras en que sea necesaria la colocación de vallas o andamios, se fijarán luminarias con luz roja, o elementos reflectantes, durante todas las horas de la noche, en cada uno de los extremos y ángulos que formen.

b) Se podrá prescindir de la colocación de luminarias en aquellas vallas o andamios situados en aceras del casco urbano de la ciudad que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales se consideren suficientemente iluminadas. Esta excepción no resulta aplicable en las ocupaciones de calzada.

c) En aquellos casos en que debido a las obras o a las condiciones del andamio se ocasione el ensombrecimiento de la vía pública o se impida la normal propagación de la iluminación, deberá preverse un alumbrado adicional.

2.4. Horario

Los trabajos relacionados con las obras e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza deberán realizarse, salvo circunstancias excepcionales debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del horario siguiente:

-De lunes a viernes, salvo festivos: de 8 horas a 20 horas.

2.5. Emisiones de polvo

Tal como se establece en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente atmosférico, en las obras de derribo y en otras actividades que puedan producir polvo, cuando no sea posible canalizar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2,5 metros en horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3: Modalidades de ocupación

3.1. Vallado de obras

3.1.1. Condiciones generales

- a) Será obligatoria la instalación de vallas de protección en toda obra de nueva planta, excavaciones, reforma de fachadas o medianeras contiguas a solares descubiertos y derribo de edificios, así como en cualquier otro caso en que las circunstancias de seguridad, salubridad y ornato público, así lo requieran, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
- b) Deberán presentar uniformidad en toda su longitud, ser ciegas e impedir la salida de polvo u otros materiales, no permitiéndose en ningún caso el uso de materiales procedentes de derribos u otros materiales de desecho.
- c) Las vallas serán de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado, excepto en los supuestos de obras que se realicen en zonas en las que no se haya consolidado la edificación o, en cualquier caso, cuando la duración de la obra sea inferior a dos meses, pudiendo en estos supuesto utilizar elementos prefabricados metálicos o de madera.
- d) Las vallas serán de un color uniforme tanto en sus elementos fijos o móviles como en las puertas y portones de acceso, debiendo adaptarse a los colores dominantes del entorno.
- e) En todos los casos deberán conservarse en perfectas condiciones de limpieza y pintura.
- f) La altura mínima de la valla será de 2 metros sobre la rasante, y no presentará alteraciones en su paramento exterior.
- g) Los sistemas de anclaje del vallado podrán perforar la acera y el pavimento, pero sus responsables se verán obligados a la restitución a su estado original, con la utilización de los mismos materiales y formas. En el caso de tratarse de pavimentos de especial calidad o de imposible reposición se prohibirá su deterioro con lo que el vallado deberá ser fijado, a criterio de los servicios técnicos, mediante el empleo de lastres o cualquier otro medio que no deteriore el pavimento.
- h) Salvo en circunstancias excepcionales, debidamente autorizadas, en todo el frente de la valla no se permitirá la colocación de silos, contenedores o cualquier otro tipo de recipiente, maquinaria o materiales que pudieran impedir el paso de peatones.
- i) Los vallados que se realicen para acometer la instalación o rehabilitación de locales en planta baja, con duración superior a dos meses, deberán reproducir la fachada del local o futuro comercio, no pudiendo contener exclusivamente motivos publicitarios.

3.1.2. Obras en pisos superiores

- a) En las obras de los pisos superiores, o de nueva planta, cuando se considere necesario por razones de tránsito peatonal, el Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de un paso cubierto quedando libre el tránsito por la acera. En estos casos, se retirará la valla fija, poniéndose en el edificio cerramientos que impidan el acceso a personas no autorizadas.
- b) Los pasos cubiertos, con una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la calle, protegerán el ancho de la acera con un mínimo de 2 metros. El paso cubierto estará formado por materiales de resistencia suficiente para soportar la posible caída de elementos de las plantas superiores y garantizar su estanqueidad, debiendo mantener las adecuadas condiciones de uniformidad,

seguridad y ornato a lo largo de toda la fachada, sin que se permita el uso de materiales procedentes de derribos.

c) Cuando se trate de trabajos en plantas superiores, que previsiblemente puedan producir polvo o desprendimientos de escombros, se exigirá una malla o lona de protección en todo el frente de la fachada sobre el paso cubierto.

3.1.3. Vallados provisionales

No obstante lo dispuesto en el artículo 3.1.1 c), en casos de revoco simple, pintura u otros trabajos en fachada de corta duración, entendidas éstas como las de duración inferior a 2 días laborables, así como en los supuestos del artículo 3.1.4 e), la valla fija podrá sustituirse por vallas metálicas móviles ancladas entre sí, en condiciones de seguridad y ornato públicos.

3.1.4. Vallado de actividades con incidencia en la vía pública

a) Será obligatoria la instalación de vallas de protección para toda aquella actividad que pueda implicar riesgo para los viandantes o altere las condiciones de seguridad de la vía pública, sea cual sea el carácter de la actividad y la duración de la misma.

b) Se incluyen dentro de estas actividades las mudanzas y elevación de objetos con montacargas, reparaciones, actividades con plataformas elevadoras, trabajos de limpieza, trabajos en altura, andamios colgantes y cualquier otra actividad asimilable a las anteriores.

c) El vallado debe cerrar el paso peatonal o protegerlo con pasos cubiertos en aquellas zonas en las cuáles pueda producirse caída de objetos.

d) En todos los casos se respetarán las dimensiones definidas en los artículos 2 y 3 en cuanto a su anchura, longitud, altura, rasantes y todo tipo de medidas de protección.

e) Siempre que su duración sea inferior a dos días laborables, este tipo de vallado podrá realizarse con vallas metálicas móviles ancladas entre sí.

3.2. Andamios o instalaciones similares y cubrimiento de los mismos

3.2.1. Condiciones generales

a) Cuando sea precisa la instalación de andamios de altura superior a 2,50 metros con motivo de obras de reforma de edificios, fachadas u otras, su montaje se realizará bajo la dirección de técnico competente.

b) Los andamios fijos deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada que se encuentre en obras. A su vez las lonas, en los supuestos en que de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza resulten exigibles, cubrirán la totalidad de la superficie del andamio, tanto en su cara frontal como laterales.

c) En aquellos casos en que el andamio se instale en un edificio con bajos comerciales en uso, el diseño del mismo deberá permitir el libre acceso a los mismos, en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.

d) Los andamios estarán formados por elementos metálicos de suficiente resistencia y calidad para los esfuerzos a soportar y presentarán un aspecto uniforme, manteniéndose en adecuadas condiciones de conservación y ornato, en todo el tramo instalado y debiendo estar protegidos hasta una altura de dos metros.

e) El diseño de los andamios deberá evitar el acceso no autorizado a los mismos.

f) Todo andamio irá provisto del correspondiente paso protegido con una altura mínima de 2,50 metros y permitirá la libre circulación de peatones bajo el mismo, salvo en aquellos supuestos debidamente motivados que sean excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento.

g) No obstante lo anterior, los andamios con altura inferior a cuatro metros podrán prescindir de paso cubierto siempre que las circunstancias lo permitan y se complemente la seguridad del peatón mediante vallas y otros elementos recogidos en esta Ordenanza.

3.2.2. Cubrimiento de andamios

- a) Se exigirá el cubrimiento con lonas o mallas perimetrales de los andamios que se instalen en todas las obras que afecten a fachadas a la vía pública, siempre que los edificios colindantes estén contruidos.
- b) Se exigirá que las lonas o mallas que cubran los andamios, en los edificios situados en áreas de edificación consolidada, sean decoradas cuando se trate de una obra de rehabilitación integral del edificio o de construcción de nueva planta entre medianeras y su duración sea superior a cuatro meses.
- c) Los motivos representados en las lonas decoradas serán de libre elección, excepto en los casos de edificios catalogados en el Plan General de Oviedo, en los que las imágenes deben referirse al propio edificio, pudiendo ser bien una representación de su alzado o contener cualquier tipo de información que se considere interesante sobre el mismo, como pueden ser fotos o planos históricos e incluso texto escrito.
- d) En edificios de nueva planta se colocarán lonas provisionales a medida que se vaya levantando la estructura, procediéndose a colocar, en los casos en que sea necesaria, la lona decorada tras la finalización de aquélla.
- e) Las lonas deberán ser realizadas con materiales ignífugos y estar perforadas, o ser del tipo malla, para evitar riesgos como consecuencia de la acción del viento.
- f) En aquellos casos en los que las lonas se instalen en edificios habitados éstas deberán ser translúcidas para permitir la visión e iluminación.
- g) La inserción de publicidad, que sólo se permitirá en las lonas decoradas, se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - En los planos laterales del andamio: sin limitación de superficie.
 - En el frente de la lona: en una banda que no supere 1 metro de ancho ni el 60% de altura de la lona, situada en su tercio inferior.
- h) En los casos en que no resulte exigible la decoración de la lona o malla, ésta deberá ser de color uniforme y estar en adecuadas condiciones de conservación y ornato.

3.3. Elementos auxiliares

- a) La instalación de los elementos auxiliares de las obras de construcción, tales como casetas, pisos piloto, cuadros eléctricos provisionales, silos, grúas y cualquier tipo de maquinaria deberá realizarse siempre de forma que no ocupen espacios de dominio público, cumpliéndose, en cualquier caso, todas las garantías de seguridad que exija la legislación vigente.
- b) No obstante lo anterior, se permitirá ocasionalmente y de una forma debidamente justificada, la ocupación de suelo público para la instalación de elementos auxiliares para el desarrollo de los trabajos en curso, en cuyo caso deberán estar completamente protegidos en los momentos en que permanezcan sin uso.
- c) Cuando sea necesaria la instalación de cuadros eléctricos en espacios de dominio público, deberán protegerse mediante cajas homologadas con cierre, y con especial atención al estado de los cables de acometida a estos contadores, colocándose a una altura mínima de dos metros. Deberá en todo caso, disponerse de autorización de las compañías suministradoras.
- d) Sin perjuicio de la adopción del resto de medidas complementarias de seguridad previstas en el artículo 3.1.4, cuando la evacuación de cascotes se realice a través de bajantes modulares de plástico a contenedores ubicados en suelo público, éstos deberán estar cubiertos por una lona o malla.
- e) Se prohíbe, con carácter general, la instalación de casetas de obra y de venta en suelo de titularidad pública.

No obstante lo anterior, y en casos debidamente justificados a criterio de los servicios municipales, podrá ser autorizada la instalación de suelo público de casetas de obra en aquellas zonas donde se

haya consolidado la edificación, así como la instalación de casetas de venta en áreas en proceso de consolidación. En estos supuestos la duración de la instalación no podrá superar la de la obra a la que sirvan, debiendo mantenerse en óptimas condiciones de conservación y ornato.

3.4. Acopios y suministros

a) Se limitará el horario de acceso de camiones al centro de la ciudad. Tras la descarga de acopios, en caso de no poder realizarse en el interior de la parcela, éstos deben ser introducidos en la obra inmediatamente.

b) La permanencia de contenedores en vía pública se limitará a un horario restringido, debiendo ser retirado el mismo día de su colocación.

ARTÍCULO 4: Licencias y autorizaciones

4.1. Para todas las instalaciones recogidas en la presente Ordenanza será preceptiva la solicitud de la correspondiente licencia municipal.

4.2. El procedimiento para la obtención de las licencias antes referidas se acomodará, en lo no previsto en la presente Ordenanza, a lo establecido en las normas urbanísticas del Plan General y legislación vigente en materia de régimen local.

4.3. La autorización para ocupar suelo público, caso de ser precisa, se entenderá otorgada con la concesión de la licencia correspondiente.

4.4. Documentación que debe acompañarse a la solicitud de licencia:

a) Con carácter general a todas ellas:

-Plano o croquis que comprenda el emplazamiento de la instalación, especificando, en su caso, ancho de acera, ocupación prevista y paso peatonal y/o cubierto (indicando metros lineales de acera a ocupar y saliente o anchura de la instalación), mobiliario urbano, alcorques y farolas existentes, así como la posible afección al estacionamiento de vehículos.

-Indicación, en su caso, de los lugares de acceso rodado a la obra, aceras y áreas peatonales pavimentadas y accesos a viviendas o locales comerciales que se verán afectados.

-Plazo de duración.

-Copia de la licencia de obras a la que sirve la instalación auxiliar.

b) Dependiendo del tipo de instalación:

1. Andamios, pasos cubiertos y andamios colgantes. -Indicación de locales y viviendas afectadas y medidas previstas para posibilitar el acceso a los mismos.

-Acreditación, mediante aportación de copias de la póliza y del recibo correspondiente, de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños materiales y personales que se pudieran producir. El titular de la solicitud debe figurar como beneficiario de la póliza.

-Dirección técnica que incluya instalación, permanencia y desmontaje.

2. Medios auxiliares:

-Descripción de la maquinaria o equipos a instalar.

-Certificado de seguridad, cuando no se encuentren incluidos en el correspondiente estudio de seguridad, y siempre que se sitúen en espacio público.

4.5. Las licencias se entenderán otorgadas para el periodo que se autorice, debiendo solicitarse su ampliación de forma expresa indicando nuevo plazo de duración. Con esta solicitud de prórroga deberá presentarse el certificado relativo a la vigencia de la póliza de seguro.

ARTÍCULO 5: Tasas

5.1. La obtención de las licencias a que se refiere esta Ordenanza dará lugar al pago de la correspondiente tasa en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas.

5.2. Igualmente, en aquellos casos en que se proceda a la ocupación de suelo público se devengarán las tasas correspondientes según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por

Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Suelo, Vuelo o Subsuelo del Dominio Público Local.

ARTÍCULO 6: Efectos de las licencias y autorizaciones

Con independencia de los efectos establecidos en la normativa vigente, las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, se sujetarán a las siguientes condiciones específicas:

- a) Será obligatorio el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.
- b) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- c) Con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubiesen irrogado en los bienes y derechos de propiedad municipal o adscritos a los servicios públicos, quedando correctamente repuestos todos los elementos afectados.

ARTÍCULO 7: Infracciones y Sanciones

7.1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos que se realicen en relación con las previsiones en ella contenidas.

7.2. La negligencia en la adopción de las condiciones señaladas en esta Ordenanza que impliquen alteración o riesgo sanitario, tales como las que suponen molestias a los viandantes por el desprendimiento de materiales de obra a la vía pública, la emisión de polvo de conformidad con la legislación sanitaria, o la realización de obras fuera del horario establecido serán sancionadas con multa de 900 a 3.000 euros.

7.3. La falta de controles o precauciones exigibles por razón de la actividad, servicio e instalación en las condiciones que señala esta Ordenanza que impliquen riesgo grave para la salud, serán sancionadas con multa de 3.000 a 15.000 euros.

7.4. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza no reguladas en los dos apartados anteriores serán sancionadas dentro de los límites que la legislación vigente autorice.

ARTÍCULO 8: Disciplina urbanística

El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza que afecten a la seguridad del tránsito de vehículos y peatones implicará la suspensión cautelar de las obras previa audiencia del interesado.

La suspensión cautelar podrá adoptarse sin más trámites, sin perjuicio de los recursos que resulten procedentes, si la afectación de la seguridad puede calificarse como grave o como consecuencia del incumplimiento reiterado de las órdenes municipales.

Disposiciones finales

1. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a esta Ordenanza referentes a esta materia.
2. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán sustanciándose con sujeción a las normas de procedimiento y requisitos con arreglo a las cuáles se habían iniciado, hasta su terminación.

Disposición adicional

En el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la Comisión de Seguimiento en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y su grupo de trabajo, constituidos en virtud del convenio suscrito con MCA-UGT, el 28 de marzo de 2001 (previo Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de marzo de 2001), podrá formular a los órganos municipales las sugerencias y denuncias que redunden en una mejora de las condiciones de las obras que se desarrollan en el municipio de Oviedo, en tanto tengan repercusión directa en los aspectos relativos a la seguridad, salubridad y ornato públicos.

Oviedo, 9 de julio de 2003. EL CONCEJAL-DELEGADO DE LICENCIAS.